

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 22 de enero de 2013, n. 15

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

“MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 5 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 043-
2012, CELEBRADA EL 04 DE DICIEMBRE DEL 2012,
REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES Y REGIONALES DE
DESARROLLO RURAL”

A fin de que se sirva proceder a su ejecución, me permito comunicarle el acuerdo tomado por la junta directiva en el artículo N° 48 de la sesión ordinaria 046-2012, celebrada el 17 de diciembre del 2012.

Artículo cuarenta y ocho

Se presenta para conocimiento y consideración de las y los señores Directores el oficio DAJ-999-2012, suscrito el Lic. Alex Gen Palma, Dirección de Asuntos Jurídicos con el visto bueno del Lic. Carlos García Anchía, Director de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de modificación del acuerdo de junta directiva artículo 5 de la sesión extraordinaria 043-2012, celebrada el 04 de diciembre del 2012, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Constitución y Funcionamiento de los Consejos Territoriales y Regionales de Desarrollo Rural. Analizado el caso:

Acuerdo N° 48

Acoger la recomendación contenida en el oficio DAJ-999-2012, suscrito el Lic. Alex Gen Palma, Dirección de Asuntos Jurídicos con el visto bueno del Lic. Carlos García Anchía, Director de Asuntos Jurídicos y con fundamento en ella, se acuerda:

Modificar el inciso 1) del acuerdo de junta directiva artículo 5 de la sesión extraordinaria 043-2012, celebrada el 04 de diciembre del 2012, para que se lea correctamente:

“1) Aprobar el proyecto de “Reglamento de Constitución y Funcionamiento de los Consejos Territoriales y Regionales de Desarrollo Rural”, tal y como se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES Y REGIONALES DE DESARROLLO RURAL CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1º—El presente reglamento regula la constitución y funcionamiento de los Consejos Regionales y Territoriales de Desarrollo Rural, al amparo de la Ley 9036, de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en Instituto de Desarrollo Rural.

Artículo 2º—Para todos los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- A) **ACTORES SOCIALES:** Conjunto de organizaciones, y personas que participan en los procesos de desarrollo de los territorios rurales.
- B) **CCCI:** Consejos cantonales de coordinación interinstitucional, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades 8801.
- C) **CONSEJO REGIONAL DE DESARROLLO RURAL:** Instancia regional de coordinación del desarrollo rural territorial en las regiones establecidas por el Inder, cuyo establecimiento y coordinación será facilitada por este instituto.
- D) **CONSEJO TERRITORIAL DE DESARROLLO RURAL:** Instancia territorial de coordinación del desarrollo rural y de formulación de los planes de desarrollo rural territorial en las regiones establecidas por el Inder, cuyo establecimiento y coordinación será facilitada por este instituto.
- E) **DELIMITACIÓN TERRITORIO RURAL.** Potestad del Inder para delimitar y clasificar los territorios rurales. Dicha delimitación y clasificación de los territorios rurales será consensuada con los actores de los territorios y no modificará la división territorial y administrativa de la República, ni afectará las competencias públicas de las corporaciones municipales y de otros entes.
- F) **DESARROLLO RURAL TERRITORIAL:** Proceso de cambio integral en materia económica, social, cultural e institucional, impulsado en un territorio rural, con la participación concertada y organizada de los actores sociales existentes en dicho territorio, orientado a la búsqueda de la competitividad, la equidad, el bienestar y la cohesión e identidad social de sus pobladores.
- G) **JAPDEVA:** Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.
- H) **JUDESUR:** Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas.
- I) **PLANES DE DESARROLLO RURAL TERRITORIAL:** Instrumentos participativos de planificación del desarrollo territorial.
- J) **INDER:** Instituto de Desarrollo Rural, responsable de la formulación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de Estado en esta materia, mediante la creación de los mecanismos de planificación, coordinación y ejecución del desarrollo rural en el país.
- K) **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), entidad rectora del Sector Agropecuario Nacional, y responsable encargado de formular las políticas de desarrollo rural.
- L) **MIDEPLAN:** Ministerio de Planificación y Política Económica.
- M) **MINAET:** Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
- N) **MULTIFUNCIONALIDAD:** Conjunto de funciones desempeñadas en el medio rural, en donde a sus contribuciones generadas con las actividades rurales, agrarias y no agrarias (agroindustria, agronegocios, turismo y otros servicios) se suman otras funciones esenciales para toda la sociedad, entre las que sobresalen la preservación de los recursos naturales, el suministro de servicios ambientales, el mejoramiento de los espacios y paisajes rurales y la extensión de las diversas modalidades de gestión agroambiental.
- O) **MULTISECTORIALIDAD:** Proceso de articulación del conjunto de las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, ubicadas en un territorio rural, con la finalidad de atender desde su misión y sector particular de acción y de manera simultánea, las necesidades y demandas multidimensionales e impulsar las potencialidades multifuncionales de los territorios rurales.
- P) **MUNICIPALIDAD:** Institución pública encargada del gobierno y la administración de un Cantón, o en su defecto el respectivo Consejo Municipal de Distrito.
- Q) **MUNICIPIO:** Conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses, por medio del gobierno municipal.
- R) **PLANES DE DESARROLLO RURAL REGIONAL:** Instrumento de planificación intersectorial y multidimensional a nivel regional que incluye los planes de desarrollo rural regional.

- S) **POLÍTICAS DE DESARROLLO RURAL TERRITORIAL:** Orientaciones en materia de desarrollo rural derivadas de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, donde se incorporan los compromisos y las responsabilidades, expresados en los planes de desarrollo rural territorial, asimismo, en los programas sectoriales pertinentes y en los planes operativos institucionales.
- T) **SECTOR PRIVADO:** Sector económico de actividades empresariales, ajeno al control directo del Estado, cuya razón de ser es la satisfacción de necesidades de bienes y servicios que demanda la sociedad.
- U) **SOCIEDAD CIVIL:** Conjunto de organizaciones y personas diversas que mantienen su independencia del Estado, y que en su relación hacen de interlocutores, participantes o destinatarios de los procesos de desarrollo rural territorial.
- V) **TERRITORIO RURAL:** Unidad geográfica dedicada principalmente al desarrollo de actividades rurales, compuesta por un tejido social e institucional particular, asentada en una base de recursos naturales propios, con formas de organización, producción, consumo, intercambio y manifestaciones de identidad comunes. Es conformado por uno o varios cantones, o algunos de sus distritos, que presentan características comunes desde el punto de vista de su ecología, de sus actividades económicas, culturales, institucionales, políticas y de las modalidades de generación de ingresos de la población habitante en ellos.
- W) **ZEE:** Zona Económica Especial de la Zona Norte.

CAPITULO II

De la constitución y funcionamiento de los consejos territoriales de desarrollo rural

Artículo 3º—De conformidad con lo establecido en el Artículo 8, incisos a) y b) y Artículo 13 de la Ley 9036, en cada territorio deberá conformarse un Consejo Territorial de Desarrollo Rural, que tendrá como función la coordinación del desarrollo rural y de formulación de los planes de desarrollo rural territorial en los territorios establecidos por el Inder, cuya coordinación será facilitada por este. Además le corresponderá:

- a) Elaborar los planes de desarrollo rural territorial.
- b) Priorizar los proyectos en el corto, mediano y largo plazo.
- c) Negociar con las instituciones y los demás actores del territorio la inserción de las acciones comprometidas en los planes de desarrollo rural territorial, en sus respectivos planes y presupuestos anuales institucionales.
- d) Concretar con los gobiernos locales y las instituciones la ejecución de los proyectos definidos.
- e) Realizar anualmente una rendición de cuentas ante los actores del respectivo territorio.
- f) Fiscalizar los planes de desarrollo rural territorial y pronunciarse ante las autoridades del Inder.
- g) Cualquier otra que asigne la administración del Inder.

Artículo 4º—Cada Consejo Territorial estará conformado por los siguientes representantes:

- a) La jefatura de la oficina territorial del Inder.
- b) Dos representantes, de las instituciones públicas presentes en el territorio, designados en el seno de los CCCI.
- c) Por los Alcaldes (as), o primeros Vicealcaldes (as) de las Municipalidades e intendentes de los Consejos Municipales de Distrito que conforman el territorio.
- d) Cuatro representantes, de la sociedad civil organizada, que conforman el territorio o sus suplentes.
- e) Un representante del sector privado, presente en el territorio o su suplente.
- f) Un representante de los grupos de acción territorial (GAT) debidamente constituidos a la fecha de publicación de este Reglamento.

Artículo 5º—Para el caso de los representantes establecidos en los incisos b), d), e) y f) del artículo 4 de este Reglamento, los mismos deberán tener un suplente, nombrado bajo las mismas condiciones del titular. La participación de los suplentes en el Consejo, será única y exclusivamente en caso de ausencia temporal del titular.

Artículo 6º—El quórum mínimo con que sesionará el Consejo será de la mitad más uno de los representantes que lo conforman.

Artículo 7º—La coordinación del Consejo recaerá en el representante del Inder, quien tendrá la responsabilidad de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias y de apoyar la logística de cada reunión. Además le corresponderá implementar o ejecutar los acuerdos del Consejo.

Artículo 8º—Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 9º—Las reuniones del consejo se realizarán ordinariamente al menos una vez al mes en la fecha y hora que se definirá en la primera reunión del Consejo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Coordinador del mismo.

Artículo 10.—En el seno del Consejo se nombrará un secretario o secretaria, quien será la persona encargada de elaborar la agenda de las sesiones de conformidad con las instrucciones que le gire el Coordinador del Consejo y llevar las actas de las reuniones, para lo cual se le deberá asignar, por parte del Inder, un libro de actas, debidamente autorizado por la Auditoría Interna de este.

Artículo 11.—Los miembros del Consejo durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos.

Artículo 12.—El nombramiento de los representantes establecidos en los incisos d) y e) del Artículo 4 de este Reglamento, se realizará mediante asamblea de cada sector (civil y privado), en la cual participarán los actores sociales de cada uno de los territorios, debidamente inscritos y acreditados ante el Inder.

Artículo 13.—Las asambleas respectivas se llevarán a cabo cada dos años, realizadas con al menos dos meses de antelación al vencimiento del periodo de sus representantes, salvo en los casos de renuncia o ausencia permanente, que podrán realizarse extraordinariamente para nombrar a los sustitutos por el resto del periodo, para lo cual, el Coordinador del Consejo enviará nota a quien lo designó para que proceda a dicha sustitución. El Inder servirá de facilitador y colaborará en la convocatoria de los respectivos actores. El mismo criterio se aplicará para los nombramientos de representantes no sujetos a asambleas.

CAPITULO III

De la constitución y funcionamiento de los consejos regionales de desarrollo rural

Artículo 14.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso b) y Artículo 13 de la Ley 9036, en cada región deberá conformarse un Consejo Regional de Desarrollo Rural, que tendrá como función la coordinación del desarrollo rural regional y de formulación de los planes de desarrollo rural regional en las regiones establecidas por el Inder, cuya coordinación será facilitada por este, además les corresponderá:

- a) Formular el Plan de Desarrollo Regional a partir de los planes de desarrollo territorial.
- b) Coordinar proyectos con el Poder Ejecutivo.
- c) Identificar y coordinar la oferta de cooperación de las ONG y cualquier otra entidad de cooperación.
- d) Brindar asesoría y coordinación a los Consejos Territoriales.
- e) Realizar anualmente una rendición de cuentas ante los Consejos Territoriales.
- f) Fiscalizar el plan de desarrollo rural regional y pronunciarse ante las autoridades del Inder.
- g) Coordinar con Mideplan en lo procedente.
- h) Cualquier otra que asigne la administración del Inder.

Artículo 15.—Cada Consejo Regional Territorial estará conformado por los siguientes representantes:

- a) La persona directora de la Dirección Territorial del Inder.
- b) Un representante por cada una de las instituciones públicas que indica el Artículo 18 de la Ley 9036.
- c) Por los Alcaldes o Alcaldesas de las Municipalidades e Intendentes de los Consejos Municipales de Distrito que conforman el territorio.

- d) Dos representantes de cada uno de los Consejos Territoriales de la respectiva región, que necesariamente deberán ser del sector civil y del sector privado.
- e) Un representante de los grupos de acción territorial (GAT) debidamente constituidos a la fecha de publicación de este Reglamento.
- f) Un representante de Japdeva, de Judesur, y de la Zona Económica Especial, en sus áreas de influencia.

Artículo 16.—Para el caso de los representantes establecidos en los incisos b) y d) del Artículo 15 de este Reglamento, los mismos deberán tener un suplente, nombrado bajo las mismas condiciones del titular. La participación de los suplentes en el Consejo, será única y exclusivamente en caso de ausencia temporal del titular.

Artículo 17.—El quórum mínimo con que sesionará el Consejo será de la mitad más uno de los representantes que lo conforman.

Artículo 18.—La coordinación del Consejo recaerá en el representante del Inder, quien tendrá la responsabilidad de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias y de apoyar la logística de cada reunión. Además le corresponderá implementar o ejecutar los acuerdos del Consejo.

Artículo 19.—Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 20.—Las reuniones del Consejo se realizarán ordinariamente cada tres meses en la fecha y hora que se definirá en la primera reunión y extraordinariamente cuando sea convocada por el Coordinador del Consejo.

Artículo 21.—En el seno del Consejo se nombrará un secretario o secretaria, quien será la persona encargada de elaborar la agenda de las sesiones de conformidad con las instrucciones que le gire el Coordinador del Consejo y llevar las actas de las reuniones, para lo cual se le deberá asignar, por parte del Inder, un libro de actas, debidamente autorizado por la Auditoría Interna de este.

Artículo 22.—Los miembros del Consejo durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos.

CAPITULO IV

Disposiciones finales

Artículo 23.—En caso de duda sobre la aplicación de este Reglamento, se estará a lo que sobre el particular resuelva la Junta Directiva del Inder

Artículo 24.—En la integración de los Consejos Territoriales y Regionales, deberá considerarse la equidad de género.

Artículo 25.—Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

CAPITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 26.—El presente Reglamento quedará derogado con la entrada en vigencia del Reglamento General a la Ley 9036 de transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en Instituto de Desarrollo Rural.

Dado en la Casa Presidencial. San José, a los ____ días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Laura Chinchilla Miranda
Presidenta de la República

Gloria Abraham Peralta
Ministra de Agricultura
y Ganadería”.

- 2) Modificar el inciso 2) del acuerdo de junta directiva artículo 5 de la sesión extraordinaria 043-2012, celebrada el 04 de diciembre del 2012, para que se lea correctamente:

“2) Conceder un plazo de diez días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que todas las personas, públicas o privadas, físicas o jurídicas, puedan hacer observaciones y sugerencias al proyecto, previo a su aprobación definitiva. Las sugerencias y observaciones podrán ser remitidas al correo electrónico presidencia@inder.go.cr o al fax 2241-1233, o directamente en las oficinas

centrales del Inder, San Vicente, Los Colegios, costado oeste del IFAM, en las oficinas de la Presidencia Ejecutiva”.

3) Adicionar un inciso 3 al Acuerdo de Junta Directiva Artículo 5 de la Sesión Extraordinaria 043-2012, celebrada el 04 de diciembre del 2012, para que diga lo siguiente:

“3) Instruir al Área de Contratación y Suministros, para que proceda con la publicación inmediata del presente Reglamento. Para que, transcurrido el plazo concedido, se proceda a su aprobación definitiva”.

Acuerdo aprobado por unanimidad. Comuníquese. Acuerdo firme.

Bach. Karol Briceño Jiménez, Secretaria General a. í.—1 vez.—O. C. N° 7301.—Solicitud N° 3814.—C-319620.—(IN2012116431).